

EL INVESTIGADOR.

Para instruirnos tenemos mas necesidad de investigar
que de juzgar:

Así nos acercaremos por grados á la verdad. "DROZ.



N. 45.

MONTEVIDEO 26 DE JUNIO DE 1833.

• 15 Rs.

AVISO DE LOS EDITORES.

Este papel se publica por la Imprenta de la Independencia en las tardes de los días Miércoles y Sábado de cada semana; se vende en el mismo establecimiento, Calle de San Sebastian N°. 37; en el Muelle, casa de D. Manuel Grain, en la librería de D. Ignacio Julian, calle de San Gabriel N°. 6; y en la tienda esquina de D. Domingo Gonzalez, calle San Pedro.

INTERIOR

En el número 10 del Patriota Bonaerense periódico que se publica en Buenos Aires, se lee un artículo firmado por otro *Oriental*, en que se acompañan algunas reflexiones á la pretendida carta de S. E. el Presidente en campaña, al Sr. Coronel Pozolo, que se publicó en uno de los números del Universal, y la que algunos tontos creyeron suficiente ardor para indisponer á nuestras autoridades con las del Imperio vecino.

Pretender refutar las observaciones del *Otro Oriental*, y la realidad de la carta, sería insultar el buen sentido de nuestros lectores; porque ¿que objeto tenía la carta? Ningún otro, que el de poner al Coronel Pozolo al corriente de un plan de invasión y saqueo, que debía efectuarse en el territorio y propiedades Brasileras y se creé tan falso de sinderesis al Presidente que intentase declarar la guerra, á una potencia cien veces mas fuerte que él, en los momentos en que la rebelión amagaba todos los angulos de nuestra República! La importancia que merece la carta puede calcularse, por el caso que han hecho de ella las

autoridades Brasileras despreciándola como falsa y calumnia.

Otra porción de consideraciones podriamos hacer valer, mas nos contentarémos con lamentar loscesesos á que arrastra la rebelión. El conspirador segun se vé no solo es asesino y vandido, sino que hasta es falsoador de firmas, cuan desgraciado y cuan digno de compasión es su destino!

NOTICIA.

De los trabajos de las HH. CC. en el presente año de 1833.

Departamento de Gobierno Mayo 6.

Autorizan las HH. CC. al Sr. Presidente de la República para que pueda mandar en persona el Ejército de la Nación.

Id. 8. Comunica el Presidente de la Cámara de RR. haber sido elegido, para Vice-Presidente de ella, el Sr. D. Basilio Bustamante y D. Alejandro Chucarro por el orden que estan nombrados.

Id. 10. Aprueba todas las medidas de que instruye el mensaje, presentado en 6 del mismo mes, reservándose la consideración del negocio relativo á la suspensión de un Senador y dos Representantes.

Id. 12. Anuncia el Vice-Presidente del Senado la necesidad de que el suplente del finado Senador D. Nicolas Herrera subrogue, á este, en dicha cámara.

Id. 29. El Presidente de la Cámara de RR. pide se le abonen las cantidades destinadas para gastos de la Cámara que preside, que corresponden á algunos meses vencidos.

Abri 20. Se asigna al Ministro actual de Estado, en todos los departamentos, la suma de seis mil pesos anuales.

Mayo 15. El Presidente de la Camara de RR. comunica al Ejecutivo la ley de eniteusis que ha sancionado el C. L. compuesta de 9 articulos.

Id. Id. Autorizan las HH. CC. al Poder Ejecutivo para que pueda conceder habilitacion de edad a D. Antonio Caravia.

Junio 4. Igual autorizacion para que pueda conceder igual habilitacion a D. Juan Pedro Oliver.

Id. Id. Igual autorizacion para que pueda conceder la misma gracia a D. Elias Pereira.

Id. Id. Se comunica al Ejecutivo los articulos correccionales de la lei de elecciones, sancionada por la A. G.

Id. 11. Autoriza al Ejecutivo para que dispense a D. Joaquin Requena los dos meses y medio que le faltan, para cumplir la edad que la lei exige para ejercer el empleo de escribano.

Id. 12. Manifiesta que, en conformidad con el articulo 4.º de la Constitucion, han de cerrarse las sesiones del C. L. el 15 del corriente, a no ser se prorroguen en virtud de mocion que a este fin ha hecho un Sr. Representante.

Id. Id. El presidente del Senado comunica el decreto de autorizacion al Ejecutivo, para que en consorcio con el Vicario Apostolico disponuya el numero de los dias festivos.

Ministerio de la Guerra.

Marzo 7. El Gobierno da cuenta a las CC. de las promociones hechas en favor de D. Manuel Oribe, a coronel mayor y del coronel graduado, teniente coronel D. Bartolome Quinteros, a coronel efectivo.

Id. 14. El Sr. Vice-Presidente del Senado avisa la aprobacion de aquellas promociones debiendo considerarse desde la fecha en que se expedieron los despachos.

Id. 17. Autoriza la A. G. al Gobierno para comprender en la ley de 12 de Marzo de 1829 para las pensiones a D. Simon Bengoechea, D. Antonio Avila, D. Francisco Burgos, Manuel

Torres, D. Tomas Aguilar, Da. Maria Antonia Gomez, D. Bernardino Pelayo, D. Cipriano Altamirano, Manuel Perez Navarro, Ignacio Mendoza, Juan Estevan de Avalos, Pascual Carrizo, Pedro Cancela y Constancio Correa.

Id. 21. Decretos de la A. G. señalando pensiones a Da. Francisca Viana de Oribe, a Da Francisca Campana y juvilacion a D. Carlos Anaya. A la primera 50 pesos mensuales, a la segunda dos terceras partes del sueldo que gozaba su esposo el ayudante Mayor D. Juan Bermudes y al ultimo 1200 pesos anuales.

Junio 3. Decreto de la misma concediendo cedula de invalido al teniente coronel de milicias D. Isidoro Alonso.

Id. Id. Concediendo una pension de 222 pesos anuales a Da. Jacinta Palomeque, viuda de D. Ramon Villademoros, mientras se conserve en viudedad.

13 Id. Autorizando al Gobierno para señalar a Da. Luisa Basan, hija del finado teniente coronel D. Pedro Basan, una pension equivalente a la tercera parte del sueldo que este gozaba.

Id. Id. Concediendo a Da. Maria Amigo, viuda del capitán D. Manuel Audion, las dos terceras partes del sueldo que este disfrutaba.

13. Id. Concediendo a D. Pedro Pereira, padre de los milicianos Jose y Juan muertos en la guerra del Brasil, una pension de 150 pesos anuales.

Ministerio de Hacienda.

Marzo 18. Se prorroga por dos años el derecho extraordinario para la amortizacion de la moneda de cobre extranjera.

Junio 5. Autorizacion al Ejecutivo, para que avone a D. Pascual Costa la suma de pesos, que considere justo, atendido al origen de la deuda, monto y demás circunstancias.

Id. Id. Se comunica al P. E. la lei de Aduna.

Id. 14. Se autoriza al Ejecutivo para que pueda verificar un emprestito de ciento veinte mil pesos.

Id. Id. Se señalan a cada uno de los SS. RR. la cantidad de 6 pesos de dieta, por el tiempo que designa el articulo 37 de la Constitucion.

DOCUMENTOS OFICIALES.

TODO LO QUE SE PUBLICA BAJO ESTE EPIGRAFE

ES OFICIAL

PROPIUESTA.

D. José de Arrascaeta, ofrece al Exmo. Gobierno por las rentas del papel sellado y patentes de jiro, marítimas, pasaportes, despachos de militares, viudas, y invalidos para el año de 1834, 43 mil pesos por minima en los términos siguientes.

1.º Entregará 25 mil pesos á fin del presente Junio, 46 mil para el 15 de Julio entrante, ó antes si se fuese posible, siéndole admitidas Letras del Gobierno cuyo vencimiento sea de Julio entrante, y los trece mil restantes en letras del Gobierno, cuyo vencimiento no pase del mes de Octubre del presente año ó en defecto de estas Letras entregará los trece mil pesos por terceras partes cuyo primer plazo vencerá en fin de Septiembre, segundo en fin de noviembre y tercero y ultimo en fin de Enero del año próximo.

2.º Se acordará al rematador la remisión de sellos, patentes y su correspondencia libre de porte por el correo á cuyo administrador se darán las correspondientes órdenes á su efecto.

Se exceptuarán de todo servicio civil y militar, á los encargados de la venta de sellos en todos los Pueblos del Estado.

3.º Se facilitará al rematador para que abra y ponga el papel y patentes un sello particular suyo además de los del Estado.

4.º En el caso que el poder legislativo alterase el valor de los sellos tendrá el rematador el derecho de reclamar los perjuicios que de ello resultasen así como si el valor de ellos ascendiese a virtud de una ley abonara el excedente.

5.º En toda variación de moneda que pudiese crearse y el Rematador sufriese quebranto en los bajoras existentes, el Gobierno se obligará á indemnizarlo de todos los perjuicios que pudiesen resultarle quedando afectos los sellos hasta su total reembolso.

6.º El Gobierno cederá á favor del rema-

tabor todas las atribuciones del fisco respecta de la lei de patentes y demás del ramo, obligándose á si mismo á prestarle todos los auxilios que sean necesarios al cumplimiento de dicha ley.

Bajo las bases arriba estipuladas ofrece el que subscribe cumplir sus compromisos para cuyo efecto dará la fianza necesaria &c.

Montevideo Junio 14 de 1833.

Jose Saturnino de Arrascaeta.

Montevideo 19 de Junio de 1833.

No habiéndose mejorado por ninguno de los otros licitadores, la propuesta de D. José Saturnino de Arrascaeta, aceptase esta, con calidad de que haya de entregar de contado los treinta mil pesos, que podran ser en pagares del Gobierno á vencer en todo Julio, pero rebatiéndoles el uno y medio por ciento mensual por el tiempo que falle á su vencimiento, contándose desde la fecha. Aceptanse todas las demás condiciones, en el concepto de que el Rematador sufrague el contrasello general y el sueldo del encargado del registro de Patentes, como se practica en el dia; reduzcase á escritura pública este contrato, pasándose de oficio una copia al Ministerio: transcribase esta resolución con la propuesta, a la Contaduría y Colectaría General; y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Vazquez.

Cuartel general en el Durazno Junio 22 de 1833.

Remito al conocimiento de V. E. originales, el oficio del jefe político del departamento de Paysandú, y la copia de la orden que el Gobierno de Entre-Ríos pasó á la comandancia militar de la Frontera sobre los emigrados orientales allí refugiados; la expresada copia está autorizada por el comandante del punto indicado.

Ambos documentos instruirán á V. E. del final resultado que han tenido en aquella provincia, las maquinaciones con que un grupo de rebeldes trataban de llevar á su patria la desolación y el llanto.

Yo pues á nombre mio, y del valiente ejército que tengo el honor de mandar, felicito á V. E. y á ese digno pueblo por tan plausibles aconteci-

mientos; que sin duda, serán los suficientes para asegurar de un modo estable la tranquilidad de este país, sus garantías individuales, y lo que es mas, el respeto á una sabia constitución, que el adquirirlas ha costado inmensos sacrificios.

Dios guarde á V. E. muchos años.

FRUCTOSO RIVERA.

Paraná, Junio 11 de 1833.

Habiendo llegado a conocimiento del Gobierno que los emigrados orientales que se hallaban en las costas del Uruguay, estan reservadamente preparandose para invadir sobre el Estado Oriental del Uruguay, comprometiendo con este paso la tranquilidad de la provincia, y lo que es mas el honor y credito de la Republica Argentina, y para evitar males de tamaña manigüedad ha venido en ordenar al comandante jeneral del segundo departamento principal, los haga retirar a todos los jefes y oficiales a esta Capital y que no permita la mas pequeña reunion en toda su jurisdiccion bajo el pretexto mas inocente que se espone. El Gobierno confia en el celo acreditado del expresado comandante que no dara lugar a la menor reconvención a este respecto. Dios guarde al Sr. comandante jeneral muchos años. *Pascual Echagüe.*

Sr. Comandante jeneral D. Justo Jose de Urquiza.

Esta conforme URQUIZA.

DEPARTAMENTO DE POLICIA.

Montevideo Junio 25 de 1833.

El paisano Andres Ortiz, con un Sargento de los Guardias Nacionales, atropellaron con cuchillo en mano como a las 12 de la noche anterior la guardia del cuartel de aquello, de cuyas resultas se alarmó, y el Sargento de dicha le disparó un tiro de fusil al expresado Ortiz, con el que lo hirió gravemente; a la misma hora se remitió al Hospital de Caridad donde se haya preso; y se está levantando la informacion competente para pasarlo al juzgado que corresponde. También han sido presos dos extranjeros y 13 negros entre libres y esclavos; los dos primeros por pelear entre ambos a bofetadas y los otros

por andar tarde de la noche sin papeleta; de todos han sido puesto hoy en libertad 14.

Lo que el infrascripto tiene la satisfaccion de comunicar al Superior Gobierno por conducto de S. E. el Sr. ministro a quien se dirige y saluda con su acostumbrada consideracion.

Luis Lamas.

AVISO DEL MINISTERIO

Con fecha 22 del corriente se ha nombrado por el Gobierno de la Republica Vice-Consul en la ciudad de Puerto Alegre, del Imperio de Brasil, a D. Antonio Francisco Pereira Jardia, lo que se avisa al público y al comercio para su conocimiento. Montevideo Junio 22 de 1833.

CORRESPONDENCIA.

Sr. EDITOR.

1.º

He sentido que V. se haya ocupado de mi, con referencia á un *libelo* publicado en la *gaceta Mercantil* de Buenos Aires.

Las personas que allí (y en otras partes) pueden juzgar de mis sentimientos, los conocen demasiado para que me crea ofendido por un *anonimo*.

Agradesco, sin embargo, las expresiones de que V. se ha valido: y soy, con afecto, su atento servidor.

Francisco Magariños.

S. C. Junio 23 de 1833. (1)

2.º

He nacido en España; pero me he criado en este pueblo, en el he hecho mi fortuna, en el he con-

(1) En lo que dijimos en nuestro número pasado cumplimos con el deber que nos impone la carrera que hemos adoptado. La justicia que hicimos al Sr. Magariños es bien escasa, en comparacion de sus prendas y buenos servicios. Nada hemos dicho que no esté al alcance de nuestros conciudadanos: los diarios de Cortes, y los periodicos del tiempo en que el Sr. Magariños figuró en el teatro político de la Europa, son las fuentes de que hemos visto las noticias relativas á su persona, que publicamos en el número anterior.

Nota del Editor.

traido las dulces relaciones de esposo y padre, en él, en fin, pienso morir ; por esto es que lo miro con mas amor que a mi patria, y que en todas las ocasiones en que sus intereses han estado en oposición con los de mi tierra, me haya adherido a ellos no solo de palabra, sino con mi persona y dinero. Este preambulo quizá lo creerá V. ocioso ; mas reformaría V. este juicio desde el momento en que sepa, que pienso tratar de la cuestión que V. ha promovido.

Carezco de los conocimientos suficientes para entrar en una discusion de principios ; y solo pretendo fijarme en una consideracion, que se hace valer por los hombres que solo anhelan la guerra y la matanza, que desconocen las incalculables ventajas que nos traeria la iniciacion de tratados con la España, partiendo de las bases que usted ha propuesto ; tratados que harian a nuestro puerto el almacen de las producciones del comercio español, que aumentarian nuestra poblacion al doble, que darian, por ultimo, ingresos suficientes para cubrir nuestra deuda, y aun un sobrante para crear esa porcion de establecimientos publicos de que carecemos, y que son indispensables a un estado independiente. Esta consideracion es, ese odio del Gobierno actual de España a los americanos y su obstinacion, por recobrar el perdido dominio de las llamadas colonias. Para demostrar la falsedad de esta proposicion tengo muchos documentos entre los que solo citare dos que todos conocen. El primero es, el decreto de amnistia ultimamente dado por el gobierno Español, en el que estan comprendidos los individuos, que se han alistado en las banderas de los republicanos de America, a los que se devolveran sus empleos, y los que podran optar a todos los cargos y distitivos ; el segundo es, el examen filosofico de la revolucion americana : en esta obra su autor el Marquez de Santoro, uno de los favoritos de Fernando 7.º que se ha publicado no ha seis meses, se asienta, que el poder español se ha desplomado para siempre en la America Española : ahora pues ; la amnistia fué alguna vez un indicio de guerra ? Lo será el que un favorito del Rei de España diga, en una obra de la mayor importancia, que el poder Español se desplomó para

siempre ? no será, mas bien, una preparacion de los animos de los habitantes de la peninsula al reconocimiento de la independencia de America ?

El Estado Oriental, que no tiene guerra con España, nada tiene que ver con estas amnistias ; pero ellas sirben para probar que los tratados que ella pudiera hacer con la España, no serian tratados hechos con una enemiga tenaz de sus hermanas, sino con un poder que se prepara a borrar en lo posible sus antiguos estravios,

Un Espanol casado en Montevideo.

INFORME DEL VENERABLE SENADO DEL CLERO

Sobre una consulta que se ha servido hacerle el Ilmo. Sr. Obispo y Vicario Apostólico sobre si tiene ó no facultad para dispensar en el impedimento de Disparidad de Religion; y en casa de tenerla, en virtud de que causas, y bajo que circunstancias deba hacerlo.

Este peligro es á la verdad un obstáculo de gran consideración para los católicos. Nadie puede arrostrarlo sin una responsabilidad inmensa, sino adquiere contra él poderosas garantías. Los soberanos pontífices han declamado desde la cátedra de S. Pedro contra esos matrimonios, atentados á tan inminente y tan espantoso riesgo de la salvación. Las máximas y preceptos de la religión divina y natural proscriben en este sentido. De consiguiente, mientras el peligro proximo de subversión no desaparezca, ó al menos se convierta en remoto con eficaces garantías, ni los católicos deben implorar dispensas, ni V. S. Ilma. otorgarlas.

Felizmente, por un especial beneficio de la providencia, se han robustecido con el tiempo ciertos elementos, que conducen á disminuirlo en algunos casos, y se han reunido poderosos datos para hacernos conocer, que en muchos cesan. Pueden aglomerarse, y se aglomeran tales motivos de confianza, que hacen desaparecer el temor, y presentan aljánico en contra como demasiado temerario. Estos motivos, unos son generales, otros especiales. Generales ; los protestantes y refor-

mados reconocen y respetan como revelada la Santa Escritura del antiguo y nuevo testamento, y le tributan completa sumision salva su inteligencia en determinados puntos; sobre todo profesan gran afeccion a los principios morales del Evangelio. Sus oraciones privadas inclusa la del simbolo de nuestra fe, que jeneralmente se conoce con el nombre de *Credo*, son a la letra las mismas que las nuestras, como puede verse en la liturjia manual de la iglesia Anglicana, que corre en manos de sus hijos desde la infancia. A ellas reducen, como nosotros, sus devociones domesticas. Sostienen como base fundamental de su creencia el principio de que todos pueden salvarse en las tres confesiones cristianas de que es una la catolica, a la que solo acusan, aunque con gran injusticia, de exageracion en sus articulos de fe. Asientan que la religion es un asunto de conciencia de cada uno, en que ningun otro debe intervenir, sin violentar los derechos mas sagrados del orden natural y social. Se muestran convencidos de que la tolerancia es el medio mas esquisito para no irritar los animos, y dar lugar a la reflexion, evitando de este modo la obstinacion el fanatismo, y la crudelidad. Estas maximas son admitidas por ellos como en vueltas en la gran civilizacion, a que en nuestros dias han llegado las naciones de Europa y America, y que afectan de consiguiente todas sus sociedades. Tal es la declinacion que han tomado las antiguas ideas, despues que perdieron su influencia los intereses politicos, que las incendiaban.

Sobre estos fundamentos ha podido levantarse ese orden, y esa buena inteligencia, que el tiempo fecundo en sucesos, ha subrogado a los horrores, que se desplegaron en otros tiempos. Ellos explican, como en esas naciones pueden conservarse la paz publica en medio de tanta diferencia de opiniones, y en materias tan graves, como son las de religion. Los Estados Unidos sobre todo presentan un espetaculo en este sentido, que enojena al hombre reflexivo cuando considera que a estos respectos el gobierno no tiene alli la menor intervencion; pues quella constitucion misma se la ha inhibido por un articulo terminante.

Eos mismos fundamentos hacen conocer igualmente, como en esos paises se celebran con la mayor frequencia entre personas de tanta varie-

dad de sectas religiosas, sin que se perturbe entre ellas, la paz domestica, ni se vean abjuraciones, de su doctrina, ó creencia. Lejos de eso un sentimiento de honor y de moral haria detestable en sus sociedades a los consortes, que abjurasen bajamente su profesion; asi como a los que temerarios los incitasen, ó forzasen a ello,

Estos son los antecedentes jenerales que, bien ponderados en sus aplicaciones particulares, pueden ofrecer cierto grado de garantias. Luego vienen los especiales, nacidos de las personas, y de las circunstancias del pais, que deben ser observados con gran cuidado, porque son de una aplicacion practica, para acabar de determinar al juicio. Tales son si hay gran moralidad en las personas; si respetan la opinion dominante del pais; si conservan relaciones intimas con sus familias, cuyo respeto podria contener cualquier disposicion al extravio; si no obra, entre los pretendientes, una pasion puramente carnal, sino reflexiva y honesta, fijada en el aprecio reciproco de sus virtudes; si se han dado mutuas garantias, y se muestran seriamente dispuestos a llevarlas a efecto; si se ha advertido, en cada uno, un respeto circunspecto a su respectiva religion; pero un respeto honrado, razonable y digno; si el anti-catolico prudentemente se presta, a que sus hijos todos sean educados en la religion catolica, no por jereza y degradacion, sino por la fuerza del convencimiento, en que vive de que los hombres pueden salvarse en toda profesion cristiana; si el consorte catolico, aconsejado previo y tiernamente, como debe siempre serlo, por su Prelado, sobre la excelencia y perfeccion exclusiva de su religion, y el peligro de perderla, protesta con conocimiento, serenidad y firmeza que sabe que es mas santa su religion, que jamas la abandonara, y que està seguro que no la expone a ningun riesgo por la sociedad matrimonial que quiere contraer; en fin, si concurren otras muchas circunstancias, que es dificil detallar. Todos esos antecedentes jenerales y especiales pueden hacer una excepcion a la preventiva comun, y hacer conocer el alcance de la diminucion del peligro de subversion. Entonces la razon prudente tiene que rendirse,

el superior zeloso que aquietarse diciendo: "Este es uno de los casos que han tenido en vista los soberanos Pontífices cuando han otorgado las dispensas, y cuando han autorizado á los Diócesanos para que las otorguen segun su prudente juicio."

Porque á la verdad: si fuese imposible la desaparicion de ese peligro, al menos al imperio de motivos y de circunstancias poderosas, ¡como los Pontífices suspenderian en ningun evento la ley, que los proscribe con jeneralidad? No hay medio absolutamente. O el peligro puede desaparecer, y venir á ser honestos esos enlaces; ó los Papas no pueden jamas autorizarlos sin incurrir en una abominacion detestable. Es preciso que ellos hayan creido que en muchos casos pueden ser irreprochables, sin peligro probable de subversion, para que haya podido autorizar, para que se realicen; ó, lo que es lo mismo, que tambien se hayan dicho á sí mismo "os consideramos licitos, y por lo tanto los permitimos, prestándonos á ellos por la desvirtuacion que hacemos de la fuerza de la ley."

Ya hemos observado que los soberanos Pontífices jamas han cooperado positivamente al ejercicio de religion alguna anti-católica: jamas han dicho dispensamos, autorizamos para que se dis pense la ley que la prohíbe. A lo mas habrán dicho, *la toleramos*; si no es que han subrogado el silencio á la voz tolerancia, como se observa en los concordatos hechos con los soberanos de las naciones, cuyos estatutos constitucionales sancionan el libre ejercicio de la religion, ó de los cultos anti-católicos. Pueden tenerse en vista á este respecto los celebrados en 1801 con Napoleón, y en 1817 con Luis XVI. I. sin excluir el tan célebre de Fontenebleau por las circunstancias especiales, en que se hallaba su Santidad Pio-VII, cuando lo acordó. Pero respecto de los matrimonios con impedimento de dispriedad de religion han dichos sin reparo: *dispensamos para que se celebren; autorizamos para que se administren*.

Toda insistencia contra la fuerza de esta demostracion seria temeraria, y atentatoria. Atentatoria Imo. Sr. contra los Sumos Pontífices, que han impartido esas gracias, ó autorizados generalmente para ellas: contra los prelados su-

balternos que las han otorgado, y determinada mente contra los de nuestro país; y ultimamente contra esas personas que han celebrado semejantes matrimonios. Habla el Senado de esas buenas esposas, y buenas argentinas, que han contraido esos enlaces con la intencion mas pura, y mas santa; purificando previamente sus conciencias, y oyendo los consejos de sus sabios directores: que no han tenido de que arrepentirse, despues de realizados sus desposorios, porque han conservado integra su fe, y enteramente libre la profesion de su culto; y ultimamente que hoy tienen á su lado, y acarician tiernamente á esos hijos, que serán en breves años ejemplares católicos dignos ciudadanos y cordialmente amantes y defensores de su patria.

¿Se quiere aun desdeñar, y desoir el grito de la razon, y del convencimiento? ¿Se quiere someterse mas bien á la fuerza imponente de la autoridad? Pues oiganse las palabras del sabio, zeloso, del gran Pontifice Benedicto XIV.; de ese Pontifice que bien puede considerarse, como el oráculo de la Iglesia. Todo cuanto sigue es una traduccion jenuina y literal de lo que enseña sobre el particular en diferentes párrafos del cap. 3.º lib. 9.º de su grande obra *de syodo diaconesana*.

Al. 1.º "Se ha dicho arriba, (habla el Santo Pontifice) que son ilícitos aquellos matrimonios que se contraen entre partes, de la que una es católica y la otra profesa la herejia. Sin embargo no debe omitirse que ocurren muchas veces tales circunstancias, por las que semejantes matrimonios pueden ser licitos."

Al. 4.º "Para quitar del medio esa dificultad se debe insistir por otra vía. Poncio, gran teólogo, en el apéndice al tratado del matrimonio del católico con el hereje, llama temerario á aquél que pone en duda, si el matrimonio del católico con el hereje es licito; donde haya precedido dispensación pontificia en las circunstancias arriba mencionadas."

Al. 5.º "Como en conceder esa dispensa no se dañan ni el derecho natural, ni el divino, sino solo se deroga el derecho eclesiástico, no puede encontrarse causa, ni razón alguna por la que el matrimonio contraido en fuerza de esa dispensa pueda ser tenido por ilícito y pecaminoso.... Si

hubiese de tenerse por verdadero el decir, que obra contra el derecho divino el que, removido el peligro de subversion, contrae matrimonio con un hereje, se habria de decir, que pecaron aquellas santas mujeres, que contrajeron matrimonio, no con puramente herejes, sino con infieles, como consta que lo hicieron santa Monica madre de san Agustin con Patricio Etnico: santa Anastasia con Poblio idólatra; santa Cecilia con Valeriano, no convertido aun á la fe cristiana."

Basta Ilmo. Sr. de doctrinas y de autoridades sobre este punto, desde que se ha citado tales ejemplos. ¿Tambien ultrajaria á esas santas una opinion obstinada, de que jamas pueden desaparecer ó reducirse á remoto- el peligro de subversion en semejantes casamientos? V. S. Ilma. debe expulsarla con indignacion, si alguno se atreviese aun á poseer con ella en inquietud su conciencia. El Senado por el contrario, en la intencion de tranquilizarla mas, y mas; y de que sea mas efectivo el servicio, que se ha propuesto hacer por este informe á su religion á su iglesia, y á su patria se ha resuelto a redactar en forma de articulos ciertas precauciones que cree deben adoptarse para obrar con la ultima seguridad, y preaver los abusos que la perversidad podria introducir en lo sucesivo. Son las siguientes;

1.^a—Que el protestante, ó de cualquier otra profesion anti-católica, pero cristiana, á quien haya de otorgársele la dispensa para casarse con una católica, ó católico, preste previamente cancion jurada ante el notario, ó escribano público, de no inquietarni seducir en ningun tiempo á su consorte sobre la profesion, y ejercicio publico y privado de su religion.

2.^a—Que se obligue del mismo modo el consorte no católico á no oponer el menor obstáculo para que todos los hijos de aquel matrimonio, varones, ó mujeres, sean educados por el otro consorte en la religion católica.

3.^a—Que la parte católica sea amonestada al otorgarle la dispensa, sobre la grande obligacion en que queda de permanecer en su santa religion y educar en ella á todos sus hijos.

4.^a—Que el matrimonio precedida la dispensa

se celebre bajo el rito católico, y especialmente bajo la forma establecida por el santo Concilio de Trento, de la presencia del Párroco católico y testigos: omitiendose solamente la bendicion y misa nupcial.

5.^a—Que para poner á cubierto estas dispensas de todo peligro de interpretaciones, ó de conveniencias desfavorables al espíritu de santidad y beneficencia, que exclusivamente debe animarlas, no solo se guarde en ellas con la mas estricta severidad la disposicion del sagrado Concilio de Trento, que manda que todas las dispensas matrimoniales se hagan graciosamente (*gratis*) sino que de conformidad con su intencion, no se admitan cualesquiera oblaciones, ó limosnas voluntarias, que quieran hacerse por los interesados en los momentos de solicitar esas gracias, y en que se conozca, ó pueda sospecharse la menor alusion á ellas, salys sin embargo los derechos parroquiales, y los de actuacion de los expedientes.

6.^a—Que los parrocos al asentar las partidas de estos matrimonios, hagan especial mención de la dispensa, para que quede asegurada, ana por ese medio, su constancia para los tiempos venideros.

7.^a—Que al tiempo de la celebracion de los bautismos de cada uno de sus hijos, sean nuevamente amonestados los padres, y en su defecto los padriños, sobre la obligacion, que aquellos han contraido, de que todos sus hijos sean educados en la religion católica.

8.^a—Que acordada la gracia, en caso de considerarla V. S. Ilma. justa y conveniente, instruirá de ella en primera oportunidad á S. S. con expresion de las causas y circunstancias, que la hayan preparado.

9.^a—Que todas estas medidas sean acordadas con el gobierno, á fin de que su autoridad suprema tenga toda la intervencion, que las leyes le confieren en estos negocios, y que les corresponden por tan justificados titulos; y á fin de que los consortes católicos queden garantidos de la proteccion, que, tanto de él, como de las demas autoridades competentes, deben esperar en cualquier caso, que pueda ser es necesario, en favor de su profesion religiosa, y de su divino culto.

Concluira